



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR



JUSTIFICACIÓN

OTROSÍ N° 1 – AJUSTE, ADICIÓN Y PRÓRROGA

CONTRATO N° 1686 DE 2025 - CONTRATACIÓN DIRECTA

1. ANTECEDENTES.

Como es de conocimiento público, las entidades territoriales a partir de la certificación en la administración del sistema educativo, que para el caso particular del Municipio de Bello ocurrió mediante Resolución Ministerial 2825 de 2002, tienen unas responsabilidades administrativas y educativas que permitirán garantizar la prestación del servicio y ellas tienen relación directa con la calidad, acceso y permanencia.

En este contexto, se ha identificado a lo largo del tiempo que una de las estrategias que se tienen para que los estudiantes gocen de espacios adecuados y acordes al proceso de enseñanza – aprendizaje, así como para que pueda no solo ingresar sino permanecer en los planteles educativos es el de prestar un óptimo servicio de aseo, limpieza y desinfección a los espacios en los cuales se desarrolla la tarea y/o actividad formativa, en cumplimiento de la responsabilidad y la obligación administrativa de garantizar el correcto ejercicio del derecho a la educación, para lo cual hay que recordar lo indicado en el artículo 67 de la Constitución Política Colombiana:

"Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

Sobre la importancia del servicio de aseo y desinfección, vale la pena traer a colación varios aspectos que han sido analizados por la Corte Constitucional en la materia y en específico en el sector educativo, entre ellos, la sentencia T 279 de 2018, así:

"La falta de aseo prolongada en una institución educativa puede generar ambientes escolares insalubres y grave deterioro de la infraestructura, situaciones que pueden amenazar o vulnerar el derecho a la educación de sujetos de especial protección constitucional, como los niños y niñas. Lo anterior por cuanto un entorno hostil e insalubre desincentiva el aprendizaje de los menores de edad; pone en riesgo la salud y la vida de la comunidad educativa; limita el libre desarrollo de la personalidad; y corre el riesgo de promover en el estudiantado una cultura que no se compadece con el cuidado que merecen el medio ambiente y los bienes públicos, lo cual va en contravía del inciso segundo del artículo 67 Superior. Los niños y niñas aprenden del ejemplo, de aquello que ven y experimentan al interactuar con su entorno, razón por la cual los ambientes escolares son sin duda, un referente de comportamiento para ellos. (...)

22. En desarrollo de las anteriores reglas y a partir de las condiciones de dignidad que debe garantizarse en el ambiente escolar en que los niños y niñas adquieren el conocimiento, la jurisprudencia de esta Corte ha concluido que (i) las inadecuadas condiciones ambientales y de salubridad en que se preste el servicio educativo, y (ii) el deterioro de la planta física de los centros educativos ponen en riesgo la vida y la salud de los estudiantes y vulneran su derecho a la educación^[79].



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS
DEL SECTOR



Este Tribunal llegó a la primera conclusión luego de analizar un caso en el cual los estudiantes estaban expuestos a serios peligros para su salud debido a que la falta de agua en el plantel había interrumpido el servicio de restaurante, de sanitarios y de aseo en general, obligándolos a hacer sus necesidades en los alrededores del colegio. En este caso, la Corte tuteló el derecho a la educación de los menores de edad debido a que *“la falta de servicios sanitarios y el desecho inadecuado de los residuos los sometían a estudiar al lado de la fetidez y los exponía al riesgo de adquirir enfermedades”*^[80]. Concretamente, con relación a la importancia del ambiente escolar en el desarrollo de los niños y niñas, la **Sentencia T-481 de 1997** indicó:

“En materia del crecimiento y educación de los niños, los conocimientos en las edades infantiles llegan a través de la interrelación constante entre cuerpo y espíritu, siendo entonces evidente la limitación a la que se encuentran sometidos en este caso cuando tienen que vivir en medio de toda clase de excrementos y condiciones insalubres, de lo cual no pueden ser responsables sino los encargados de la administración municipal”.

...

Tal y como se ha hecho en otros casos^[86], la Corte reiterará en este acápite no solo las fuentes con que cuentan actualmente los entes territoriales para la prestación del servicio de educación y, en particular, para la prestación del servicio de aseo en los colegios públicos, sino también los deberes de coordinación y planeación que éstas tienen respecto de tales recursos. Posteriormente, se concluirá que **la prestación del servicio requiere entonces de la planeación y coordinación de las entidades territoriales y la Nación para el manejo de dichos recursos y, en consecuencia, del aseguramiento del presupuesto que haga eficaz el derecho a la educación en la práctica.**

De acuerdo a lo anterior, en la sentencia T- 279 de 2018 la Corte Constitucional Concluyó que: **“En suma, lo anterior se traduce en que el derecho fundamental a la educación comporta la obligación positiva de proveer servicios administrativos de vigilancia, aseo, transporte y secretariales en las instituciones educativas que incentiven a los estudiantes al aprendizaje y garanticen la prestación del servicio en condiciones de dignidad.”**

Que el mandato constitucional anotado se desarrolla en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 **“JUNTOS CONSTRUIMOS”**, en el cual se incluye la línea estratégica 1: **“Juntos Construimos El Tejido Social Bellanita”**, sector Educación, el cual contempla el programa 1.1.1 **“LA EDUCACIÓN COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL EN LA TRAYECTORIA DE VIDA DE LA COMUNIDAD BELLANITA”**, con el indicador de producto: **4: “Establecimientos educativos en operación”** el cual hace referencia al número de instituciones educativas oficiales que operan de forma continua para garantizar el derecho a la educación.

De esta manera, el servicio de aseo y desinfección debe ser garantizado por las entidades territoriales como mínimo en las instalaciones de infraestructura física de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Bello, para lo cual se requiere contar con el recurso humano necesario para ejercer dichas actividades de limpieza en cada uno de los espacios de infraestructura física de las instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bello.

*Que, conforme a lo anterior, la Alcaldía de Bello suscribió el 24 de diciembre de 2025 con la empresa EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO - EDUNORTE el contrato No. 1686 de 2025, el cual tiene como Objeto “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS CON EL FIN DE PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, CAFETERÍA, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS PARA EL APOYO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BELLO. - VF 2026”, por un valor de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 3.986.388.481) MLC, IVA Y COSTOS INCLUIDOS MLC. IVA Y COSTOS INCLUIDOS** y un plazo de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del 7 de enero y hasta el 6 de julio de 2026 – ambas fechas inclusive.*



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS
DEL SECTOR



2. JUSTIFICACIÓN DEL OTROSÍ No. 1:

2.1 Del ajuste del valor inicial del contrato (07 de enero al 06 de julio de 2026):

2.1.1 Del valor del recurso humano: Como quiera que el contrato 1686 de 2025 fue suscrito antes de conocerse el valor del incremento del salario mínimo para la vigencia 2026, en el párrafo séptimo de la cláusula cuarta de dicho contrato se estipuló que: “A partir del 1 de enero del año 2026 los salarios del equipo de trabajo se incrementarán de acuerdo con lo siguiente: a) Los salarios de los operarios para la vigencia 2026 se incrementarán en el mismo porcentaje definido por el gobierno nacional para el SMLMV, b) Los salarios del personal supervisor para la vigencia 2026 se incrementarán en el mismo porcentaje anual de variación del índice de precios al consumidor (IPC) respecto del año 2025. Para el efecto, las partes suscribirán el respectivo otrosí una vez que se cuente con la disponibilidad de recursos y el PAC para ello”.

Que, mediante la normativa expedida por el Gobierno Nacional para la vigencia 2026¹, el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente fue incrementado en un veintitrés por ciento (23%) respecto de la vigencia anterior, pasando de \$ 1.423.500 a \$1.750.905 mensuales, mientras que la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) se situó en el 5,1%² según informó el Departamento Nacional de Estadística - DANE.

En consecuencia, se requiere que el valor del servicio contratado y comprendido desde el 07 de enero y hasta el 6 de julio de 2026 (fecha de finalización del plazo inicial del contrato interadministrativo 1686-2025), ambas fechas inclusive, se ajuste al valor aplicable para la vigencia 2026, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

ÍTEM / DÍA	VALOR 2025 (\$)	INCREMENTO	INCREMENTO (\$)	VALOR 2026 (\$)
OPERARIO	98.867	23%	22.739,41	121.606,41
SUPERVISOR	183.339	5.1%	9.350,28	192.689,28

De conformidad con lo anterior, la entidad contratista EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO “EDUNORTE” CON NIT 901.465.133-5, solicitó realizar el respectivo ajuste al valor del contrato inicial, además de la adición y prórroga del contrato interadministrativo 1686-2025.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bello, de acuerdo con la disponibilidad actual de recursos, libró el 09/06/2026 el certificado de disponibilidad presupuestal No 599-2026 para amparar los valores que demande el ajuste del valor inicial del contrato y la adición de recursos por el periodo que se decida prorrogar, sin exceder el todo caso, el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimos.

2.1.2 Elementos Y Reconocimiento - Operarios Difícil Acceso: Aunque en el contrato inicial no se pactó expresamente el ajuste de este ítem, desde la supervisión del contrato se emite concepto favorable para proceder de conformidad, de acuerdo con la variación del IPC, habida cuenta el necesario cumplimiento de precisas normas y principios de la contratación estatal, principalmente contenidos en los artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993, según los derechos y deberes de las entidades estatales y de los contratistas, en cuya relación contractual se debe mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso; de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEM / DÍA	VALOR 2025 (\$)	INCREMENTO	INCREMENTO (\$)	VALOR 2026 (\$)
ELEMENTOS Y RECONOCIMIENTO - OPERARIOS DIFÍCIL ACCESO	10.700	5.1%	545,7	11.245,7

Conforme a lo anterior y según el detalle del presupuesto oficial que se presenta discriminado en documento anexo, el valor del ajuste asciende a la suma de **Ochocientos Noventa Y Dos Millones Ciento Treinta Y Cuatro Mil Novecientos Setenta Y Nueve Pesos (\$ 892.134.979) MLC.**

¹ Véanse los Decretos Nacionales 1469 de diciembre 29 2025 y 0159 del 19 de febrero de 2026.

² Cfr. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/dic2025/cp-IPC-dic2025.pdf>



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR



Aspectos Generales del Ajuste:

De conformidad con los principios de economía, responsabilidad, planeación y equilibrio económico consagrados en la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para mantener la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de contratar, garantizando que el contratista reciba una remuneración que le permita ejecutar adecuadamente las obligaciones pactadas sin asumir cargas económicas que no estaba obligado a soportar.

En este sentido, el ajuste del valor del contrato no constituye una modificación injustificada del contrato, sino una medida orientada a restablecer el equilibrio económico contractual, preservar la continuidad del servicio público y asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales y legales derivadas de la ejecución del contrato.

2.2 De la adición y prórroga del contrato 1686-2025 (del 07 de julio al 15 de agosto de 2026):

Considerada la necesidad permanente de la entidad en contratar la prestación del servicio de aseo integral para las instituciones educativas oficiales, habida cuenta que este servicio no corresponde a las actividades misionales del Municipio de Bello y además que no se cuenta con personal de planta con la especialidad requerida para prestarlo, se justifica su prestación sin solución de continuidad, lo cual es posible en este caso a través de la suscripción del otrosí No. 1 pretendido – sin superar el 50% del valor inicial del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y la disponibilidad actual de recursos con la que cuenta la entidad.

Conforme a lo anterior, desde la supervisión del contrato interadministrativo 1686-2025 se emite concepto favorable para:

- Aceptar, por considerarla conveniente para los intereses del municipio y satisfacer la necesidad que origina el contrato, la prórroga del contrato interadministrativo 1686 de 2025 por un plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día 07 de julio y hasta el día 15 de agosto de 2026 (ambas fechas inclusive); y la correspondiente adición del valor del contrato por **MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.084.116.325)* MLC**; discriminados así:
 - a. Por concepto de recurso a administrar: MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$1.034.857.126) MLC.
 - b. Honorarios: CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$41.394.285) MLC.
 - c. IVA sobre los honorarios: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$7.864.914) MLC.

Nota: *Valores totales aproximados por exceso o defecto de fracciones (\$0.5) a la unidad de pesos.

- Téngase como presupuesto oficial elaborado desde la supervisión del contrato, el siguiente:
 - Para el ajuste del valor inicial del contrato:

Recursos a Administrar	\$ 851.598.873
Honorarios	\$ 34.063.955
IVA sobre los honorarios	\$ 6.472.151
SUBTOTAL 1:	\$ 892.134.979

- Para la adición del Contrato:

RECURSO A ADMINISTRAR	\$ 1.034.857.126
HONORARIOS 2%	\$ 41.394.285
IVA HONORARIOS	\$ 7.864.914

SUBTOTAL 2: **\$ 1.084.116.325**

Nota 1: El presupuesto detallado se presenta acompañando la ficha técnica que se anexa.



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS
DEL SECTOR



Nota 2: El valor objeto de ajuste y adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial expresado en salarios mínimos como se pasa a detallar:

Valor contrato inicial (2025)	SMLMV 2025	Número de SMLMV contrato 1686-2025	SMLMV 2026	Numero de SMLMV X salario 2026
\$3.986.388.481	\$ 2.800,413	6.106,181576	\$1.750.905	\$4.903.257.831,62

El 50% 4.903.257.831,62 equivale a \$ 2.451.628.915,81; suma esta que no supera el valor del otrosí No. 1.

Se justifica además la suscripción del respectivo otrosí bajo la consideración de que el contrato constituye un fin en sí mismo y, por lo tanto, requiere que se adopten las medidas necesarias para facilitar su adecuada ejecución, en garantía de la satisfacción de los fines que la contratación estatal persigue. Esto de manera armónica y coherente con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 que sobre el particular reza:

“ARTÍCULO 3.- *De los Fines de la Contratación Estatal.* Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

VALOR TOTAL OTROSÍ NO. 1 (subtotal 1 + subtotal 2): MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.976.251.304) MLC., IVA Y COSTOS INCLUIDOS.

3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATISTA:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO – EDUNORTE, NIT: 901.465.133-5.
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS CON EL FIN DE PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, CAFETERÍA, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS PARA EL APOYO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BELLO. - VF 2026.
VALOR INICIAL:	TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.986.388.481) MLC*, IVA Y COSTOS INCLUIDOS, discriminados así: A. Total recursos a administrar: Ascende a la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$3.805.258.191) MLC y corresponde a costos Directos e indirectos. B. Honorarios: Equivalentes al cuatro por ciento (4%) de los recursos a administrar y que se estiman inicialmente en CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$152.210.328) MLC. C. IVA del 19% sobre los honorarios: Equivalentes a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$28.919.962) MLC.
VALOR AJUSTE (OTROSÍ 1):	OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 892.134.979) MLC, discriminados así: A. Total recursos a administrar: Ascende a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$851.598.873) MLC y corresponde a costos Directos e indirectos. B. Honorarios: Equivalentes al cuatro por ciento (4%) de los recursos a administrar y que

	se estiman inicialmente en TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$34.063.955) MLC. C. IVA del 19% sobre los honorarios: Equivalentes a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.472.151) MLC.
VALOR ADICIÓN (OTROSÍ 1):	MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.084.116.325) MLC; discriminados así: a. <u>Por concepto de recurso a administrar:</u> MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$1.034.857.126) MLC. b. <u>Honorarios:</u> CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$41.394.285) MLC. c. <u>IVA sobre los honorarios:</u> SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$7.864.914) MLC.
VALOR TOTAL OTROSÍ No. 1	MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.976.251.304) MLC., IVA Y COSTOS INCLUIDOS.
VALOR TOTAL CONTRATO:	CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.962.639.785) MLC
PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES.
PRÓRROGA (OTROSÍ 1)	CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL	SEIS (6) MESES Y CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO

4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PRESENTE OTROSÍ.

Al presente proceso le son aplicables los principios de la Constitución Política; Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

5. LUGAR. El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Bello.

6. MODIFICACIONES:

6.1 Modifíquese la Cláusula Cuarta del contrato interadministrativo 1686 de 2025, en el sentido de REAJUSTAR el valor del contrato en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 892.134.979) MLC, discriminados así: A. **Total recursos a administrar:** Asciende a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$851.598.873) MLC y corresponde a costos Directos e indirectos. B. **Honorarios:** Equivalentes al cuatro por ciento (4%) de los recursos a administrar y que se estiman inicialmente en TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$34.063.955) MLC. C. **IVA del 19% sobre los honorarios:** Equivalentes a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.472.151) MLC; por concepto de los servicios prestados entre el 07 de enero y el 06 de julio de 2026, de acuerdo con las variaciones del salario mínimo legal mensual y del índice de precios al consumidor, aplicables para la vigencia 2026.

6.2 Modifíquese la Cláusula Cuarta del contrato interadministrativo 1686 de 2025, en el sentido de ADICIONAR el valor del contrato en la suma de MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.084.116.325) MLC; discriminados así: a. Por concepto de recurso a administrar: MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$1.034.857.126) MLC. b. Honorarios: CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$41.394.285) MLC. c. IVA sobre los honorarios: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$7.864.914) MLC.; para atender los servicios de Aseo Integral entre el 07 de julio y el 15



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS
DEL SECTOR



de agosto de 2026. De esta manera el valor total del contrato, después de la adición y del reajuste, queda en la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.962.639.785) MLC. – HONORARIOS E IVA DE LOS HONORARIOS INCLUIDOS.

6.3 Modifíquese la Cláusula Quinta del contrato interadministrativo 1686 de 2025, en el sentido de ADICIONAR la forma de pago con un nuevo párrafo del siguiente tenor: “Parágrafo 8. El municipio de Bello desembolsará al contratista el valor total del reajuste en el mes de julio de 2026. El valor de la adición del contrato, por su parte, se desembolsará al contratista de la siguiente manera: - DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR: A) Se realizará un desembolso en el mes de julio de 2026 por la totalidad de los recursos a administrar, los cuales ascienden a la suma de MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$1.034.857.126) MLC. y corresponde a costos Directos e indirectos. - DE LOS HONORARIOS: Ascienden a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$41.394.285) MLC., se cancelarán mediante pagos parciales mensuales y proporcionales por fracción de mes según avances en la ejecución del contrato. Para estos desembolsos se deberá allegar la factura debidamente legalizada, y la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de la Seguridad Social integral (salud, pensiones y Riesgos Laborales) y previa autorización de supervisión por parte del Municipio. En todo caso los pagos por honorarios estarán sujetos al PAC del Municipio. - IVA DE HONORARIOS: Asciende a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$7.864.914) MLC. Estos se cancelarán de acuerdo con los honorarios facturados.”

6.4 Modifíquese la Cláusula Sexta del contrato interadministrativo 1686 de 2025, en el sentido de PRORROGAR el Plazo del contrato en CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO más, contados a partir del 07 de julio y hasta el 15 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive. De esta manera el plazo total del contrato queda en SEIS (6) MESES Y CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO.

6.5 Adiciónese la Cláusula Décima Segunda del contrato interadministrativo 1686 de 2025, con la siguiente apropiación presupuestal para atender los desembolsos y pagos a que haya lugar con ocasión del presente otrosí No. 1, así

CDP	FECHA	CÓD	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
599	09/06/2026	81	01.22.09.003.20240 50880059.083.15.06 .2.3.2.02.02.008.01. 01.0381.0085330	RP K SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN OPERACIÓN ASEO EDUCACIÓN	1.000.000.000	1.000.000.000
599	09/06/2026	164	01.22.09.003.20240 50880059.083.15.34 .2.3.2.02.02.008.01. 01.0383.0085330	SGP PG SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN OPERACIÓN ASEO EDUCACIÓN	1.020.012.184	976.251.304
Sumatoria						1.976.251.304

En todo lo demás se conserva lo establecido en el contrato N° 1686 de 2025.

8. IMPUESTOS.

El contratista se compromete a realizar el pago de los impuestos tanto nacionales como municipales que generen el ajuste, adición y prórroga del contrato.



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR



9. GARANTÍAS

Considerando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y habida cuenta que se trata de un contrato interadministrativo suscrito entre dos entidades públicas, no se considera necesario exigir a EL CONTRATISTA la constitución de garantías a favor del municipio de Bello con ocasión del presente ajuste, adición y prórroga del contrato, esto de conformidad con lo establecido en el contrato inicial y según lo previsto en el Art. 7 de la ley 1150 de 2007. No obstante lo anterior, en todos los contratos que celebre **EDUNORTE** con cargo a los recursos objeto de administración se deberá exigir de sus proveedores la constitución de garantías conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015 y según procedan las siguientes condiciones mínimas, teniendo por beneficiario al municipio de Bello, así: i) Cumplimiento: Por el 10% del valor del contrato; y una vigencia igual al plazo del contrato y 4 meses más. ii) Pago de salarios, Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones Laborales: Por el 10% del valor del contrato; y una vigencia igual al Plazo del contrato y 3 años más. iii) Calidad Del servicio: Por el 10% del valor del contrato; y una vigencia igual al Plazo del contrato y 4 meses más. iv) Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipo: Por el 100% del valor del anticipo; y una vigencia igual al plazo del contrato y 4 meses más. v) Responsabilidad Civil Extracontractual: Mínimo por 200 SMLMV y de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015; y una vigencia igual al Plazo del contrato. (Estos amparos deberán tener por beneficiario al Municipio de Bello – Antioquia).

10. SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato continuará siendo ejercida por **LUISA FERNANDA LONDOÑO BEDOYA**, identificada con C.C. 1.020.420.668, Subsecretaria Administrativa y Financiera adscrita a la Secretaría de Educación, quien deberán verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

El presente estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

11. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR EL PRESENTE OTROSÍ.

- **Tipología Documental Principal:** - Estudio Previo y Análisis del Sector (Justificación Otrosí)

Anexos: - Registro del visto bueno del comité de Contratación

- Ficha técnica y Presupuesto oficial
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP

Tipología Documental Principal: - Propuesta del contratista

Anexos: - Copia del documento de identificación

- Copia del RUT
- Certificado de existencia y representación legal / Acto de creación (si aplica)
- Antecedentes fiscales – Contraloría-
- Antecedentes disciplinarios -Procuraduría-
- Antecedentes Judiciales -Policía Nacional-
- Registro Nacional de Medidas Correctivas RMNC -Policía Nacional-
- Declaración de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés
- Inhabilidades por Comisión de Delitos Sexuales -Policía Nacional-
- Registro Único de Deudores Morosos de Alimentos REDAM
- Certificado de paz y salvo de pagos y aportes a la seguridad social integral y parafiscales
- Documentos del contador



ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR



Tipología Documental Principal:

Los siguientes documentos se ordenan de forma cronológica:

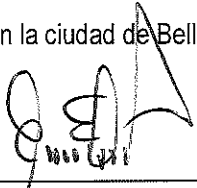
- Contrato persona jurídica
- Registro de publicación del expediente contractual en el SECOP II.
- Registro de Inicio de Ejecución en el SECOP II
- Registro del cargue en el SIA Observa

12. PUBLICACIÓN

Con el fin de aplicar los principios de selección objetiva, transparencia y publicidad, todos los documentos del proceso se publicarán en el portal web del SECOP II, donde podrán ser consultados por todos los interesados.

03 JUL 2026

Dado en la ciudad de Bello, a los _____


EDGAR CALLEJAS ARANGO
Secretario de Educación.
Alcaldía de Bello


LUZ LETICIA TANGARIFE CIFUENTES
Secretaria de Planeación
Alcaldía de Bello

Proyectó: Alex Fernando Pulgarín Toro, Profesional Especializado, Jurídica Secretaría de Educación.

Revisó: Luisa Fernanda Londoño Bedoya, Subsecretaria Administrativa y Financiera – supervisora contrato 1686-2025.

